

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV 51-2012 LÍNEA DE BASE AMBIENTAL
MARINA, EL BARQUITO, CHAÑARAL



AUTORIZA A AMBIENTAL ASESORÍAS E
INVERSIONES LTDA. PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 12 ABR. 2012

R. EX. Nº 850

VISTO: Lo solicitado por Ambiental Asesorías e Inversiones Ltda., mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 2426 y Nº 3338, ambos de 2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 51/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 51/2012, de fecha 16 de marzo de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Levantamiento línea de base ambiental marina en el sector El Barquito, comuna y provincia de Chañaral, III Región de Atacama"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Ambiental Asesorías e Inversiones Ltda. ingresó mediante carta citada en Visto una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Levantamiento línea de base ambiental marina en el sector El Barquito, comuna y provincia de Chañaral, III Región de Atacama"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV) Nº 51/2012, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto la extracción de individuos de especies hidrobiológicas no tiene fines comerciales y se utilizan aparejos de pesca con la finalidad de obtener datos e información para adoptar medidas de administración adecuadas en la Evaluación del Impacto Ambiental, respecto a la condición de las comunidades de especies hidrobiológicas presentes en el área de estudio, que se verían afectadas por alteraciones provocadas por actividades antrópicas.

Que además, se recomienda autorizar la solicitud por cuanto corresponde a una actividad que se requiere realizar para levantar información de una línea base del medio marino, asociado al ingreso de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorícese a la sociedad Ambiental Asesorías e Inversiones Ltda., R.U.T. N° 76.406.720-7, domiciliada en Urbano Vergara N° 179, Providencia, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de tipo exploratoria de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Levantamiento línea de base ambiental marina en el sector El Barquito, comuna y provincia de Chañaral, III Región de Atacama"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en conocer las especies hidrobiológicas que se asocian a la zona de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 2 meses contados desde la fecha de la presente resolución, en la bahía de Chañaral, comuna y provincia de Chañaral, III Región, en las coordenadas Latitud 26°20'20,90" S; Longitud 70°40'37,90" O.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo y extracción de especies de macrofauna bentónica submareal e intermareal de fondos blandos y duros, comunidades fitoplanctónicas y zooplanctónicas, según el siguiente detalle:

ESPECIES	EQUIPO	N° DE MUESTRAS
Macrofauna bentónica submareal de fondo blando	Draga Van Veen (0,1 m ²) para extracción de muestras, huiñche oceanográfico equipado con motor, con cable de acero de 6mm de diámetro	6 estaciones, máximo 3 muestras de sedimento por estación
Macrofauna bentónica submareal de fondo duro	Buceo semiautónomo con 4 cuadrantes de 0,25 m ²	6 transectas conformadas cada una por 6 estaciones de muestreo
Macrofauna bentónica intermareal de fondo blando	Tubo PVC de 100cm ² para obtención de muestras. Balanza analítica Sartorius de 10 ⁻⁴ g de precisión	6 transectas conformadas cada una por 6 estaciones de muestreo
Macrofauna bentónica de fondo duro	Cuadrícula de 0,25m ²	6 transectas conformadas cada una por 6 estaciones de muestreo

Fitoplanctónicas	Red compuesta por malla fina de 23 μm de abertura, con peso muerto y cable de 50m (muestreo cualitativo). Botella Niskin de 5 L (muestreo cuantitativo)	Todos los individuos presentes en el muestreo asociado a 6 estaciones
Zooplanctónicas	Red cónica de 70 cm de diámetro con luz de malla de 300 μm , junto con flujómetro instalado en el marco de la red	Todos los individuos presentes en el muestreo asociado a 6 estaciones

5.- En caso de presentarse recursos que se encuentren regulados bajo normativa pesquera en el muestreo efectuado mediante draga, se exime a la ejecutante del cumplimiento de aquéllas.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- La solicitante, una vez finalizado el período de pesca de investigación, deberá entregar un informe final, quedando esto último como condición para otorgar otros permisos de pesca. Asimismo, deberá entregar las bases de datos correspondientes en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria designa como responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Representante Legal, doña Nury Orpinas Díaz, del mismo domicilio.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

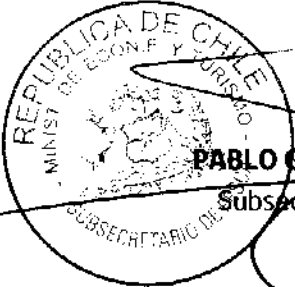
13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

FPR/NLI